



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00100-00.

A través de proveído adiado a 16 de septiembre del año que precede, se otorgó a la suplicada el lapso de 30 días, a fin de que adosara el concepto, que fue decretado como instrumento de respaldo.

Así, dentro del aducido término, la rogada anexó al plenario la probanza relacionada con las actividades que ha adelantado, en aras de obtener el experticio en alusión, más puntualmente la respuesta expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en la que se establece que la Judicatura, de oficio o a petición de parte, ha de solicitar la designación del profesional que ha de rendir la pericia.

Pues bien, en el referenciado contexto, **es de advertir inicialmente que la indicada herramienta de certidumbre (dictamen pericial), en lo absoluto fue decretada ex officio, sino que se impuso su recaudo a la suplicada -ord. 2)., lit. B)., del auto adiado a 18 de agosto del año que avanzó-, sin que, por consiguiente, en oposición a lo señalado por aquella autoridad, sea tarea de la Agencia Jurisdiccional proponer el tipo de pedimento al que se hace alusión, puesto que tal cometido, se insiste, en la forma y términos en que se ordenó el recabamiento del medio de prueba, le concierne solamente al extremo pasivo del litigio.**

Ahora, en ese campo, **se itera que la reclamada ha ejecutado ciertos actos, orientados a lograr el peritazgo en indicación, sin que la organización aludida haya prestado la colaboración que se necesita para alcanzar esa finalidad.**

De esta suerte, con apoyo en lo normado por el art. 227 del Estatuto General del Procedimiento, **se conmina a la señalada entidad (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA), con el propósito de que, conforme a tal preceptiva y bajo el denotado postulado de colaboración con los partícipes de la controversia y la administración de justicia, desarrolle las actuaciones que son de su resorte, entre ellas la asignación del competente perito, en aras de que se emita el aducido dictamen, el que ha de proferirse según las pautas establecidas en el antes citado ord. 2)., letra B)., de la providencia previamente singularizada.** Lo anterior, resaltándose que los costos de ese dispositivo de convencimiento correrán por cuenta de la encartada y que la pericia en indicación deberá ser rendida en los **15 días**



siguientes al nombramiento del respectivo especialista.

En fin, mediante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **líbrese el conducente mensaje de datos, adosándose un ejemplar de esta decisión y de la calendada a 18 de agosto de 2022**, que aparece en el repositorio 32 del paginario digital<sup>1</sup>.

Con todo, las diligencias encaminadas a alcanzar el propósito probatorio que nos incumbe, deberán ser materializadas por la reclamada con la diligencia, celeridad y cuidado que se necesita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ENERO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a867cdb4b6bb2d7bc9cf99bea6b06e1b30f062e59bd198b55d194d5012289a**

Documento generado en 14/01/2023 09:00:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup>. [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co); y. [notificaciones\\_ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co)